

terioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 14 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Martínez contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 12 de diciembre de 1977 y 28 de abril de 1978, por virtud de las cuales, respectivamente, se le reconocieron únicamente seis años, siete meses y veintinueve días de servicios prestados en la Administración de Justicia y no se dio lugar al recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no ajustados a Derecho dichos actos en cuanto no establecieron como fecha inicial para el cómputo el 31 de diciembre de 1931 y en tal medida los anulamos; todo ello con reconocimiento de los pertinentes derechos económicos con sujeción de lo prescrito en la meritada Ley de 28 de diciembre de 1970 y sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Martín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

18627 REAL DECRETO 1847/1979, de 13 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, por importe de 6.000.000.000 de yens japoneses, proyectada por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Citicorp International Bank Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis, de Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la utilización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, la determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos otros que sean consecuencia de estas actuaciones y vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Citicorp International Bank Limited» por importe de seis mil millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo del Ministerio de Economía de veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, con expresión de sus características.

La presente autorización de garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de la autorización presupuestaria de concesión de garantías para el presente ejercicio.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, podrá otorgar el aval del Tesoro a la operación financiera detallada en el

artículo precedente y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones indicadas.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

18628 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Bacardí y Cía., Sociedad Anónima, España», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de diciembre de 1978, por la que se declara a la Empresa «Bacardí y Cía., S. A., España», comprendida en el sector industrial de «interés preferente» de la Industria alimentaria, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para llevar a cabo la instalación de tres trenes de embotellado en su fábrica de aguardientes compuestos y licores, situada en el polígono industrial Santa Teresa (Málaga).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Bacardí y Cía., S. A., España», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18629 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 25 de abril de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo «A» a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Productos Precocinados y Congelados de la Pesca, Sociedad Anónima», a constituir, para la instalación de una industria para la fabricación de productos precocinados y congelados de la pesca, en el polígono industrial de Arinaga (Gran Canaria). Expediente IC-103.

Empresa «Transformados Plásticos Canarias, S. A.», para la instalación de una industria de transformados plásticos de poliestireno, en el polígono industrial Valle de Güimar (Tenerife). Expediente IC-105.

Empresa «Envasados de Calidad, S. A.» (ENDECA), para la instalación de una industria de tueste y envasado de frutos secos, café y azúcar, en el polígono industrial Valle de Güimar (Tenerife). Expediente IC-110.

18630 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 25 de abril de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo «B» a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto número 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «S. A. Cercasa», para la instalación de un taller de reparaciones navales e industriales en el polígono industrial Nuevo Puerto Exterior de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-107.

Empresa «Talleres Navales Pesqueros, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de reparaciones mecánicas y navales, en el polígono industrial Nuevo Puerto Exterior de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-108.

Empresa «Productos Canarias Industriales, S. A.» (PROCISA), a constituir, para la instalación de una industria de moldeado de materias termoplásticas, en el Carrizal, término municipal de Ingenio. Gran Canaria. Expediente IC-109.

Empresa «Riegos Insulares, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de tubos y mangas de plástico, en el polígono industrial El Goro, Telde, Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-104. No se le concede la reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, del Impuesto Industrial, por no haber sido solicitada.

18631 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 24 de febrero de 1979 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 125 de 1978, interpuesto por la Compañía «Edificios Feygón, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de febrero de 1978, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Edificios Feygón, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, a su vez desestimatoria de la alzada promovida frente a la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, recaída en el expediente número tres/setenta y tres y que lleva fecha de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Y cuya confirmación en 24 de febrero de 1979 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Que desestimando la apelación número treinta y cuatro mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por «Edificios Feygón, S.A.», contra sentencia dictada en veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18632 *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo número 507.709.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.709, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Gabriel Acosta Ruiz y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del